



# **Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en TVB, PVB y AVB, y Contrato Marco de habilitación de cartera de balance**

ENAGÁS GTS

Enero 2020

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| 1. Objeto.....   | 4  |
| 2. Ámbito de aplicación.....   | 4  |
| 3. Solicitud de habilitación.....  | 4  |
| 3.1 Información y documentación requerida para la habilitación .....     | 5  |
| 3.2 Declaración de Agrupación de Usuarios.....                           | 8  |
| 3.3 Proceso de Habilitación .....  | 9  |
| 3.3.1 Proceso de admisión.....   | 9  |
| 3.3.2 Proceso de firma .....   | 10 |
| 4. Solicitud de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance.....  | 11 |
| 4.1 Solicitud de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance..... | 11 |
| 4.2 Proceso de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance .....  | 12 |
| 5. Suspensión de cartera de balance de un Usuario .....                  | 13 |
| 6. Modificación de información de un Usuario .....                       | 13 |
| 6.1 Modificación de circunstancias de una Agrupación de Usuarios.....    | 13 |
| 7. Disponibilidad de la información .....                                | 14 |
| 8. Días inhábiles.....   | 14 |
| ANEXO: CONTRATO MARCO DE HABILITACIÓN DE CARTERA DE BALANCE              | 16 |
| Cláusulas .....  | 18 |
| 1 OBJETO .....   | 18 |
| 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN .....   | 18 |
| 3 DOCUMENTO DE ADHESIÓN .....  | 18 |
| 4 FECHA DE PRODUCCIÓN DE EFECTOS.....                                    | 18 |
| 5 PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN .....                                    | 19 |
| 6 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....                                     | 19 |
| 7 AGRUPACIÓN DE CARTERAS DE BALANCE DE USUARIOS.....                     | 19 |
| 8 NOTIFICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD DE GAS23               |    |

|    |  |    |
|----|--|----|
| 9  | BALANCE DE GAS .....   | 23 |
| 10 | LIQUIDACIONES.....   | 24 |
| 11 | FACTURACIÓN, GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS Y RÉGIMEN DE IMPAGADOS .....                            | 24 |
| 12 | GARATÍAS FINANCIERAS DE DESBALANCES.....   | 25 |
| 13 | EFICACIA DEL CONTRATO.....   | 26 |
| 14 | RESPONSABILIDAD.....   | 26 |
| 15 | SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE .....  | 26 |
| 16 | CONSECUENCIAS OPERATIVAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE .....                       | 28 |
| 17 | EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....  | 29 |
| 18 | FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO .....   | 30 |
| 19 | CONFIDENCIALIDAD .....   | 31 |
| 20 | PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....  | 31 |
| 21 | BUENA FE.....  | 32 |
| 22 | LEY APLICABLE .....  | 32 |
| 23 | RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....  | 32 |
| 24 | COMUNICACIONES.....  | 33 |
| 25 | IDIOMA .....   | 33 |
| 26 | DÍAS INHÁBILES.....  | 34 |
|    | ANEXO I – Poder Notarial.....  | 35 |
|    | ANEXO II – Declaración de Agrupación de carteras de balance de usuarios                        | 38 |
|    | ANEXO III – Documento de Adhesión al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance..... | 40 |

## 1. Objeto

---

El objeto del presente Procedimiento es establecer los requisitos y el proceso de habilitación, para que los **sujetos dispongan de una cartera de balance en TVB, PVB o AVB**, según las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, que les permita operar y realizar notificaciones de transacciones de gas en estas áreas de balance.

Así mismo, se define el proceso a seguir para proceder a la **suspensión** de las citadas carteras de balance y a la **baja voluntaria** por parte del usuario.

## 2. Ámbito de aplicación

---

Este procedimiento es de aplicación a los sujetos del sistema gasista interesados en disponer de una cartera de balance para operar en el TVB, PVB o AVB, y al Gestor Técnico del Sistema (GTS).

## 3. Solicitud de habilitación

---

Los sujetos interesados en habilitarse para disponer de una cartera de balance en el TVB, PVB o AVB deben **remitir directamente al Gestor Técnico del Sistema por correo electrónico el formulario de solicitud de habilitación** debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente. Dicho formulario se encuentra publicado en el apartado de Habilitación y acceso al sistema gasista de la página web del Gestor Técnico del Sistema.

Los comercializadores y/o consumidores directos en mercado que hayan decidido **agruparse**, al amparo del Artículo 3.1. a) de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, deben cumplimentar la Declaración de Agrupación de Usuarios que figura como Anexo II al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance y, asimismo, se encuentra publicada en la página web del Gestor Técnico del Sistema.

### 3.1 Información y documentación requerida para la habilitación

La solicitud de habilitación contendrá la siguiente información:

✓ Información del sujeto del Sistema que solicita la habilitación:

1. **Información general del sujeto que solicita la habilitación:**
  - Razón Social, NIF o VAT, Domicilio Social, Domicilio Fiscal.
  - Código SIFCO y EIC del sujeto
  - Tipo de sujeto: Comercializador o Consumidor Directo en Mercado
  - Carteras de balance solicitadas
  
2. **Persona o personas y datos de contacto para la gestión del Contrato Marco en la plataforma de firma electrónica utilizada por el Gestor Técnico del Sistema:**
  - Nombre y apellidos
  - NIF/Pasaporte de cada persona que solicite el acceso.  
Se incluirán copias compulsadas de los documentos de identidad de los firmantes en representación de la Compañía.
  - Correo electrónico
  - Tipo de Acceso (Firma/Consulta)

Completando para los firmantes:

- **Certificado cualificado** de entidad reconocida en la Unión Europea, cuya relación se puede consultar en la página CEF Digital de la Comisión Europea.
- **Poder notarial** que acredite las facultades del firmante de la solicitud en representación del sujeto que desea habilitarse, siguiendo el modelo del Anexo I del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance. El poder estará redactado en español y, en el caso de empresas con domicilio social fuera del territorio español, habrá de incluir la Apostilla de la Haya.

✓ Información a efectos de liquidación y facturación:

**3. Persona o personas y datos de contacto para el proceso de liquidación, facturación y gestión de cobros y pagos:**

- Nombre y apellidos
- NIF, se deberá adjuntar copia compulsada del documento de identidad de cada persona que solicite el acceso
- Correo electrónico
- Teléfono móvil

**4. Datos de Cuenta bancaria para los procesos de liquidación y facturación:**

- Entidad bancaria
- SWIFT
- IBAN

Se deberá adjuntar el certificado de titularidad de la cuenta emitido por la Entidad Bancaria correspondiente.

✓ Información sobre autorizaciones para accesos al SL-ATR y recepción de comunicaciones de carácter informativo:

**5. Datos de las personas con acceso al SL-ATR:**

- Nombre y apellidos
- NIF, se deberá adjuntar copia compulsada del documento de identidad de cada persona que solicite el acceso
- Correo electrónico
- Teléfono móvil

**6. Personas de contacto para comunicaciones informativas por proceso de negocio:**

- Nombre y apellidos
- Teléfono móvil
- Correo electrónico
- Selección de procesos para notificaciones

✓ Otra información:

7. **En su caso, Datos del Proveedor de servicios para efectuar las notificaciones en nombre del usuario**, según establece el Artículo 6.3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC:
  - Razón Social
  - Domicilio Social
  - NIF/VAT
  - Personas autorizadas del proveedor de servicios:
    - Nombre y apellidos
    - NIF, se deberá adjuntar copia compulsada del documento de identidad de cada persona que solicite el acceso
    - Correo electrónico
    - Teléfono móvil
  
8. **Declaración** con la siguiente información en relación con el solicitante y, en su caso, con las empresas del grupo empresarial al que pertenezca de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio:
  - a. Sistemas gasistas y países en los que está operando
  - b. Sistemas gasistas y países en los que ha sido objeto de suspensión o inhabilitación para el ejercicio de su actividad
  - c. Situaciones de embargo, indicando acreedor, importe y naturaleza de dicho embargo
  - d. Situaciones concursales
  
9. **Certificación del registro de la compañía** con fecha no anterior a tres meses antes de la fecha de la solicitud de registro
  
10. **Estados financieros auditados** de los últimos tres años
  
11. Una **descripción del modelo de negocio** planificado de la Compañía que cubre al menos los primeros seis meses en los que la Compañía tiene la intención de hacer un uso activo de

cualquier cartera de balance, incluida la fecha de inicio desde la cual se utilizará activamente, los volúmenes de negociación, las contrapartes de negociación esperadas, el tipo de actividad de negociación (física frente a negociación financiera) y una declaración sobre si la empresa planea suministrar gas a los usuarios finales

12. **Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias** emitido por la autoridad fiscal competente (original o copia certificada), con fecha no anterior a tres meses antes de la fecha de la solicitud
13. **Cualquier otra documentación e información** que pueda requerir el Gestor Técnico del Sistema para completar el análisis del sujeto que solicita la habilitación.

### 3.2 Declaración de Agrupación de Usuarios

En el caso de que el usuario forme parte de una agrupación de usuarios, se requerirá la precitada **Declaración de Agrupación de Usuarios** por área de balance donde se establezca la relación de los usuarios y cuál de ellos actuará como Usuario Gestor de la agrupación.

Todos los usuarios pertenecientes a la agrupación deberán remitir al Gestor Técnico del Sistema la citada **Declaración de Agrupación de Usuarios** que figura como Anexo II del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance.

La Agrupación de Usuarios se registrará conforme a la Cláusula 7 del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance.

### 3.3 Proceso de Habilitación

#### 3.3.1 Proceso de admisión

Una vez que el Gestor Técnico del Sistema haya recibido y validado la información requerida para el proceso de habilitación, confirmará con el Gestor de Garantías que el sujeto ha constituido las garantías establecidas en el Artículo 27 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

El Gestor Técnico del Sistema podrá solicitar una reunión con el sujeto solicitante para conocer la operativa que desea efectuar en el Sistema Gasista Español.

El proceso de admisión finalizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La solicitud esté debidamente cumplimentada.
- Se hayan presentado los documentos requeridos en el punto 3 del presente Procedimiento y estos sean válidos y adecuados para el proceso de habilitación.
- El GTS tenga confirmación por parte del Gestor de Garantías de que el solicitante ha depositado las garantías para carteras de balance por el importe y vigencia requeridos ante el Gestor de Garantías.
- Haya tenido lugar la reunión con el solicitante, en caso de que el Gestor Técnico del Sistema lo hubiera requerido.

El **Gestor Técnico del Sistema podrá cancelar la solicitud de habilitación** si el usuario solicitante no presenta la documentación requerida por el GTS en un plazo de diez días hábiles a contar desde el requerimiento, o si la información recibida no fuera la adecuada.

El **Gestor Técnico del Sistema** podrá denegar la habilitación en el caso de que el solicitante se halle en proceso concursal, esté suspendido o inhabilitado para la actividad de comercialización en otros sistemas gasistas y países, o bien tenga situaciones de embargo.

El **Usuario Habilitado** tendrá obligación de notificar al Gestor Técnico del Sistema cualquier situación de embargo, proceso concursal, suspensión o inhabilitación para su actividad en España o en otros sistemas gasistas y países.

### 3.3.2 Proceso de firma

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la solicitud, el Gestor Técnico del Sistema proporcionará al solicitante la siguiente documentación:

- **Datos de acceso a la plataforma electrónica para la gestión de los Documentos de adhesión** a los Contratos Marco
- **Datos de acceso a la plataforma electrónica para la recepción de la facturación electrónica**
- **Documento de Adhesión al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance** para su firma por parte de los apoderados del usuario.

Adicionalmente, con la primera solicitud de cartera de balance del usuario, los apoderados firmarán los siguientes documentos:

- **Adhesión al Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista.** Este documento es opcional para cartera de balance PVB, según el Artículo 5.1 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC
- **Adhesión al Contrato Marco de Identificación y autenticación de usuarios para el acceso a los sistemas de información de Enagás.**
- **Adhesión al Contrato Marco de Acceso y utilización del sistema SL-ATR.**

- La **fecha efectiva de inicio de actividad** de las carteras de balance solicitadas
- Los **números de cuenta del Gestor Técnico del Sistema** donde realizar los pagos de las facturas
- Cualquier otra información necesaria.

Tras la firma por parte del Usuario y del Gestor Técnico del Sistema de los Documentos de Adhesión a los Contrato Marco, el Gestor Técnico del Sistema actualizará y publicará en su página web la Lista de Usuarios Habilitados para disponer de cartera de balance en una o varias de las áreas de balance TVB, PVB y AVB, así como los firmantes del documento de Adhesión al Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistemas Gasista Español.

El GTS hará sus mejores esfuerzos para que el proceso de habilitación del usuario se realice de forma ágil, y el inicio efectivo de su actividad se produzca, en la medida de lo posible, en la fecha deseada por el usuario. En cualquier caso, el GTS deberá habilitar al usuario en un plazo máximo de **diez días hábiles desde la finalización del proceso de admisión**.

## **4. Solicitud de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance**

---

### **4.1 Solicitud de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance**

El usuario podrá solicitar la baja voluntaria de una o varias de sus carteras de balance, cumplimentando y remitiendo al Gestor Técnico del Sistema el **formulario de solicitud de baja de cartera de balance**, disponible en la web del GTS.

---

El usuario deberá incluir en su solicitud la fecha en la que desea causar baja que, en ningún caso, debe ser inferior a **doce días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud**.

## 4.2 Proceso de baja voluntaria de usuarios con cartera de balance

El GTS determinará y comunicará al solicitante la **fecha efectiva de baja**, una vez comprobada la validez de la solicitud, pudiendo requerir cualquier documentación adicional necesaria para la tramitación de la baja. La fecha de baja de un usuario siempre será posterior a la fecha de entrega de la última prenotificación recibida para dicho usuario.

La baja del usuario en todas sus carteras de balance supondrá la **extinción** del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance que el mismo hubiese suscrito.

En caso de que se solicite la baja de alguna de las carteras, pero no de todas, no se extinguirá el citado Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, sino que se formalizará una adenda al mismo con la actualización solicitada.

La firma de todas las **adendas** se realizará electrónicamente.

En todo caso, la baja no eximirá al usuario del **cumplimiento de las obligaciones** de pago pendientes derivadas de su operación en las áreas de balance conforme al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, incluyendo las obligaciones derivadas del suministro a sus clientes.

Por ello, se retendrán las garantías de desbalances necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, hasta el abono por parte del usuario de los pagos derivados de las liquidaciones del balance final definitivo de todas sus carteras de balance.

## **5. Suspensión de cartera de balance de un Usuario**

---

Una vez que el usuario se encuentre habilitado para disponer de cartera de balance, ésta podrá ser suspendida por alguno de los motivos incluidos en la Cláusula 15 del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance.

## **6. Modificación de información de un Usuario**

---

Los usuarios deberán comunicar al Gestor Técnico del Sistema cualquier cambio en los datos descritos en el presente documento.

El Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de los usuarios, en la página web del Gestor Técnico del Sistema, los modelos de notificación de cambios de los datos de los usuarios, que deberán ir acompañados, en su caso, de la documentación requerida.

Las notificaciones de modificación deberán recibirse en el Gestor Técnico del Sistema con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha solicitada de inicio de cambio.

En todo caso, el Gestor Técnico del Sistema determinará y comunicará al solicitante del cambio la fecha efectiva de dicho cambio, una vez comprobado el alcance de la modificación, y la validez de la solicitud de cambio y de la documentación requerida.

### **6.1 Modificación de circunstancias de una Agrupación de Usuarios**

Si una vez constituida una agrupación de usuarios, se produjese una modificación de las circunstancias de la misma, bien sea por la disolución de la agrupación, la entrada de un nuevo usuario en la agrupación, por la baja de algún usuario que formase parte de la misma, o bien cambio del Usuario Gestor, el Gestor Técnico del Sistema requerirá la actualización de la documentación descrita en el apartado 3 del presente Procedimiento.

La notificación de la modificación de las circunstancias de la agrupación y la documentación necesaria actualizada deberá recibirse en el Gestor Técnico del Sistema con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha solicitada de inicio de cambio, que siempre será efectivo el primer día del mes siguiente a la confirmación del Gestor Técnico del Sistema.

## **7. Disponibilidad de la información**

---

Todas las plantillas y modelos a los que se hace referencia en este Procedimiento se encontrarán publicadas en la página web de Enagás, en un apartado creado a tal efecto.

Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web la lista de usuarios habilitados con sus respectivas carteras de balance, que mantendrá actualizada.

En el caso de imposibilidad de acceso a los sistemas de información, los usuarios pueden utilizar el canal de Atención al cliente, cuyos datos de contacto están disponibles en la web del Gestor Técnico del Sistema.

## **8. Días inhábiles**

---

A los efectos del presente Procedimiento, serán días inhábiles los establecidos en la Cláusula 26 del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance.

## **Anexo:**

# **Contrato Marco de habilitación de cartera de balance**

## **ANEXO: CONTRATO MARCO DE HABILITACIÓN DE CARTERA DE BALANCE**

---

De una parte, Enagás GTS, S.A.U. (en adelante, “Gestor Técnico del Sistema”).

De otra parte, sujeto solicitante de cartera de balance (en adelante, “usuario”).

### **EXPONEN**

**Primero.-** Que con fecha 27 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte. Este nuevo Reglamento establece las normas de balance de gas en las redes de transporte por gasoducto, incluidas las relacionadas con los procedimientos de nominación, tarifas de balance, procesos de liquidación ligados a las tarifas de desbalance diarias y el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte.

**Segundo.-** Que de conformidad con las funciones asignadas a la autoridad reguladora por el precitado Reglamento (UE) nº 312/2014 y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), que establece la potestad de desarrollar mediante Circulares las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance, la CNMC emitió la Circular 2/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto de 2015. Esta Circular fue modificada más tarde por la Circular 3/2018, de 14 de noviembre, de la CNMC.

**Tercero.-** En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. El Real Decreto-ley modifica el Artículo 7.1 de

la precitada Ley 3/2013, y asigna a la CNMC la función de establecer, mediante Circular, la metodología relativa a la prestación de servicios de balance.

**Cuarto.-** Que conforme a las funciones asignadas por el Artículo 7.1. e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el Artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el Reglamento (UE) nº 312/2014, previo trámite de audiencia, y de acuerdo con las orientaciones de política energética previstas en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, la CNMC acordó emitir la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

**Quinto.-** Que la CNMC, de conformidad con el Artículo 5 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, ha aprobado por Resolución el presente Contrato Marco, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y una vez realizada la consulta pública de dicha propuesta por parte del Gestor Técnico del Sistema conforme al párrafo 4 del citado Artículo 5 y a las Disposiciones adicionales quinta y undécima de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

Finalmente, recibida solicitud formal por parte del usuario, manifestando su interés de disponer de cartera de balance, ambas Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

## Cláusulas

### 1 OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer los requisitos necesarios para permitir al usuario (definido en el Artículo 3.1.a) de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC) la comunicación de notificaciones de transacciones de GNL o de gas, así como operar en el área de balance en Punto Virtual de Balance (PVB), Tanque Virtual de Balance (TVB) y Almacenamiento Virtual de Balance (AVB) definidos en el Artículo 3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC. Cada usuario dispondrá de una única cartera de balance para cada área de balance (PVB, TVB, AVB) en la que decida operar.

El usuario será el responsable de sus procesos de contratación, programación, nominación, así como de su posición de balance.

### 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Contrato es de aplicación al usuario y al Gestor Técnico del Sistema en las áreas de balance en el PVB, TVB y AVB del Sistema Gasista Español.

### 3 DOCUMENTO DE ADHESIÓN

El presente Contrato será suscrito por el usuario y el Gestor Técnico del Sistema mediante la firma electrónica del documento de adhesión que figura en el Anexo III de este Contrato.

### 4 FECHA DE PRODUCCIÓN DE EFECTOS

**4.1** El Contrato surtirá efecto a partir de las 06:00h del día siguiente a la firma del documento de adhesión correspondiente.

- 4.2** El presente Contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de un (1) año, salvo notificación en contrario de alguna de las Partes, comunicada a la otra con una antelación de dos (2) meses a la fecha prevista de terminación del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

## **5 PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

Los usuarios deberán seguir el Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance, aprobado por Resolución de la CNMC, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

## **6 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

Los términos empleados en el presente Contrato que no aparezcan expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado y deberán interpretarse conforme a la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle y el precitado Reglamento (UE) 312/2014.

## **7 AGRUPACIÓN DE CARTERAS DE BALANCE DE USUARIOS**

- 7.1** Los usuarios podrán agrupar sus carteras de balance al amparo del Artículo 3.1 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC. Esta agrupación tendrá exclusivos efectos para la liquidación de los desbalances de los usuarios agrupados y, según proceda, de las acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB, o de la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB realizada por el Gestor Técnico del Sistema.
- 7.2** Todos los usuarios pertenecientes a una agrupación de usuarios deberán firmar, en cada área de balance en la que deseen agruparse, la Declaración que figura como Anexo II a este Contrato, en la que deberá designarse a uno de ellos como Usuario Gestor de la agrupación.

**7.3** A efectos de cálculo de Nivel de Riesgo y Liquidaciones por desbalances de la agrupación de usuarios en cada área de balance se considerarán los desbalances individuales de todos los usuarios que la forman, compensando así los posibles desbalances de signo contrario que individualmente pudiesen tener los mismos.

El desbalance neto para la agrupación será liquidado por el Gestor Técnico del Sistema de acuerdo con las Metodologías referenciadas en la Cláusula 10 del presente Contrato.

**7.4** El nivel de riesgo de desbalance de una agrupación será calculado por el Gestor Técnico del Sistema para la agrupación en su conjunto, al amparo del Artículo 26 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

En el caso de que el Usuario Gestor de una agrupación no disponga de las garantías correspondientes a su nivel de riesgo, el Gestor Técnico del Sistema extinguirá inmediatamente las agrupaciones en las que dicho usuario sea Usuario Gestor y calculará de nuevo el nivel de riesgo de forma individual para cada uno de los usuarios de las mismas.

**7.5** La imputación a la agrupación de usuarios de los costes e ingresos derivados de la gestión de los desbalances de los usuarios en las áreas de balance TVB y AVB, así como de las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema de transferencia de título de propiedad de gas en PVB realizada por el Gestor Técnico del Sistema, se calculará con respecto al desbalance de la agrupación, de acuerdo con las Metodologías referenciadas en la Cláusula 10 del presente Contrato.

**7.6** La imputación a la agrupación de usuarios del coste de las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema de transferencia de título de propiedad de gas local se calculará con respecto a la suma de las entradas de gas a la red de transporte de los usuarios que forman la agrupación.

**7.7** Los usuarios que formen parte de una agrupación deberán haber presentado de forma individualizada las garantías exigibles en el proceso de habilitación de cada uno de ellos, de conformidad con el Artículo 27.1 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, sin que la agrupación de usuarios suponga una posible reducción en el establecimiento de garantías.

**7.8** Con independencia de los acuerdos que pudieran existir entre los miembros de una agrupación, el Usuario Gestor de la misma tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Constituir las garantías necesarias para cubrir el nivel de riesgo de desbalance de la agrupación de la que es Usuario Gestor.
- b) Asumir la liquidación de los desbalances y, según proceda, acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB que se le practique. Se considerará que la liquidación realizada al Usuario Gestor de la agrupación liquida la de todos los usuarios que forman la agrupación.
- c) Recibir y abonar todas las facturas emitidas como consecuencia de las liquidaciones de los desbalances y, acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB y/o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB.
- d) Realizar las reclamaciones que considere oportunas respecto a las liquidaciones a la agrupación de usuarios de los desbalances y, acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB y/o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB.
- e) Recibir y responder todas las comunicaciones relativas a los procesos de liquidación de desbalances y, de acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB y/o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB, según proceda, facturación de las mismas y cobros.
- f) Comunicar al Gestor Técnico del Sistema cualquier cambio que afecte a la composición y estructura de la agrupación, tanto si es por la solicitud de unión de nuevos usuarios, la baja de usuarios que forman la agrupación, o el cambio del usuario designado como Usuario Gestor. En todos estos casos, deberá enviarse al Gestor Técnico del Sistema una nueva Declaración, incluida en el Anexo II de este Contrato, que sustituirá a la anterior. El Gestor Técnico del Sistema confirmará la fecha de entrada en aplicación de los cambios propuestos.
- g) Comunicar al Gestor Técnico del Sistema si alguno de los usuarios de la agrupación entra en una situación concursal o cualquier

información relevante que pudiese afectar a la continuidad de la agrupación.

**7.9** A excepción del Usuario Gestor, que tendrá acceso a los desbalances de todos los usuarios pertenecientes a la agrupación, los usuarios que forman la agrupación tendrán únicamente acceso a la información de sus desbalances individuales.

**7.10** Cada usuario de la agrupación podrá reclamar únicamente sus propios desbalances individuales.

**7.11** Si una vez finalizado el periodo de pago de Facturas y Notas Agregadas de las liquidaciones de los desbalances y las acciones de balance del Gestor Técnico del Sistema en el PVB, o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB, según lo establecido en el "Calendario anual de Liquidaciones PVB, TVB y AVB. Plazos pagos y cobros" disponible en la web del Gestor Técnico del Sistema, el Usuario Gestor no hubiera abonado el pago de la liquidación facturada por el Gestor Técnico del Sistema, la agrupación de usuarios quedará extinta desde el día de gas en el que tenga lugar el incumplimiento de la obligación de pago.

En este caso, el Gestor Técnico del Sistema facturará individualmente a cada usuario de la agrupación los desbalances y, acciones de balance de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema en el PVB y/o gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB que le correspondan desde el día de gas en el que tenga lugar el incumplimiento de la obligación de pago, de acuerdo con las Metodologías referenciadas en la Cláusula 10 del presente Contrato.

**7.12** En caso de que uno o más usuarios de la agrupación, distintos al Usuario Gestor, incumplieran alguno de los aspectos que, de acuerdo con la Cláusula 15.1 del presente Contrato, fueran causa de suspensión de la cartera de balance, dicha suspensión afectará de forma individual al usuario o usuarios que incumplan, procediéndose a la baja automática de ese usuario o usuarios de la agrupación. En este caso, el Gestor Técnico del Sistema comunicará al Usuario Gestor de la agrupación la suspensión de la habilitación de un usuario o usuarios de la misma en el menor plazo posible. Los usuarios de la agrupación deberán enviar al Gestor Técnico del Sistema una nueva Declaración actualizada, incluida en el Anexo II de este Contrato, sin que por ello

se considere extinguida en ningún momento la agrupación formada por los usuarios originales sin el usuario o usuarios con cartera de balance suspendida.

Si el Usuario afectado fuera el Usuario Gestor, se extinguirá la agrupación, y el resto de los integrantes de la misma, si así lo desean, remitirán una nueva Declaración de agrupación designando otro Usuario Gestor.

## **8 NOTIFICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD DE GAS**

Si el Gestor Técnico del Sistema recibe un conjunto de notificaciones de cesión y adquisición y las cantidades de notificación respecto a la misma transferencia de titularidad de gas no son iguales, se procederá según lo establecido en el "*Procedimiento de Notificaciones de Transferencias de Titularidad de GNL o gas*", publicado en la web del Gestor Técnico del Sistema.

Según establece el Artículo 6.3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC, los usuarios podrán efectuar las notificaciones por sí mismos o a través de un proveedor de servicios. En tal caso, se procederá, asimismo, según lo establecido en el anteriormente mencionado "*Procedimiento de Notificaciones de Transferencias de Titularidad de GNL o gas*".

## **9 BALANCE DE GAS**

El Gestor Técnico del Sistema calculará un balance en el área de balance en TVB, PVB y AVB para las carteras de balance del usuario y para cada día de gas, así como la cantidad de desbalance correspondiente al usuario en el día de gas, todo ello conforme a lo indicado en la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC y en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y sus Protocolos de Detalle.

## 10 LIQUIDACIONES

El proceso de liquidación de los diferentes conceptos que tienen que ver con cartera de balance se realizará de acuerdo a lo establecido en el "*Procedimiento detallado del cálculo de los recargos económicos de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB, y de su liquidación y facturación*", la "*Metodología de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y la gestión de los desbalances de los usuarios en el TVB y AVB*" y la "*Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario*", aprobados por Resolución de la CNMC, según se dispone en el Artículo 9 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

Asimismo, la imputación de los costes de los servicios de balance se realizará de acuerdo con el Procedimiento de imputación de costes y su liquidación por el empleo de servicios de balance, aprobado por Resolución de la CNMC, según se dispone en el Artículo 16.8 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

## 11 FACTURACIÓN, GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS Y RÉGIMEN DE IMPAGADOS

- 11.1** Todo lo relativo a la facturación, las obligaciones de los usuarios deudores, los derechos de los usuarios acreedores y la actuación ante impagados, se realizará de acuerdo a los Procedimientos detallados del cálculo de los recargos económicos de los desbalances de los usuarios, incluido en la Metodología de cálculo de tarifas de desbalance a la que se refiere la Cláusula 10 anterior.
- 11.2** Todas las facturas serán emitidas mediante Facturación Electrónica.
- 11.3** En caso de impago por parte del usuario de alguna nota agregada derivada de la liquidación en relación con el balance en PVB, TVB o AVB, el Gestor Técnico del Sistema actuará conforme al orden de prelación siguiente:
- a) Ejecución de garantías. Cuando se lleve a cabo la ejecución de las garantías del usuario, el Gestor de Garantías ingresará la cantidad

correspondiente en la cuenta bancaria comunicada por el Gestor Técnico del Sistema. El Gestor de Garantías solicitará al deudor la reposición de las garantías en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Si la ejecución de las garantías no permite el cobro de la totalidad de la cantidad adeudada, el Gestor Técnico del Sistema podrá solicitar al Gestor de Garantías la ejecución de las garantías no asignadas y/o no comprometidas del usuario incluidas en la cuenta de garantías, que el Gestor de Garantías hubiera retenido de conformidad con el artículo 24.3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC. Las cantidades obtenidas por la indicada ejecución serán utilizadas para cumplir con las obligaciones del usuario en relación con los recargos por desbalances.

- b) Uso de los derechos de cobro del usuario. En el caso de que el resultado de cualquier liquidación fuera un pago del Gestor Técnico del Sistema a favor del usuario, el Gestor Técnico del Sistema descontará de dicho pago el importe adeudado independientemente de si se hubiera originado en el área de balance en PVB, TVB o AVB. Adicionalmente, el Gestor Técnico del Sistema también podrá solicitar a los operadores de las plataformas de comercio y entidades de contrapartida central las cantidades retenidas por estos de acuerdo con el precitado artículo 24.3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC. Dichas cantidades serán utilizadas para cumplir con las obligaciones del usuario en relación con los recargos por desbalances.
- c) Minoración a prorrata, en la cantidad adeudada, de los cobros de los usuarios acreedores de la liquidación realizada en la semana en que se produce el impago del usuario en cualquiera de las áreas de balance de PVB, TVB o AVB, y de liquidaciones en semanas posteriores si fuera necesario, hasta la cobertura total del impago.

## **12 GARATÍAS FINANCIERAS DE DESBALANCES**

La prestación y gestión de las garantías financieras de desbalances se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

### **13 EFICACIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato surtirá efecto entre las Partes del modo dispuesto en la Cláusula 4, y recoge un compromiso firme y plenamente vinculante para ambas.

### **14 RESPONSABILIDAD**

- 14.1** Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así como en la normativa vigente.
- 14.2** No obstante lo anterior, y de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato, no existirá responsabilidad de ninguna de las Partes en caso de incumplimiento debido a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### **15 SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE**

**15.1** Será motivo de **suspensión** de la cartera de balance

- a) Incumplimiento en la aportación de nuevas garantías requeridas, según el Artículo 25.1.a) de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances por parte de un usuario que no resulte cubierto por las garantías constituidas por dicho usuario.

A estos efectos, se considerará que se produce un incumplimiento de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances por parte de un usuario si, una vez vencido el periodo de pago, la deuda no se hubiese abonado y la ejecución de garantías no permitiera el cobro de la totalidad de la deuda, según establece el Artículo 24.1 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

- c) Incumplimiento del requerimiento de reposición de garantías, de conformidad con el Artículo 24.2 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.

- d) Incumplimiento en el mantenimiento de los instrumentos de garantías, según el Artículo 25.1.b) de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la CNMC.
- e) Incumplimiento por parte del Usuario de notificar al Gestor Técnico del Sistema cualquier situación de embargo, proceso concursal, suspensión o inhabilitación para la actividad de comercialización en España o en otros países o mercados.
- f) Incumplimiento de las obligaciones de información al Gestor Técnico del Sistema, que no hubiera sido remediado en el plazo de tres días hábiles tras el requerimiento del Gestor Técnico del Sistema, cuando de dicho incumplimiento pudieran derivarse, a juicio del Gestor Técnico del Sistema, errores o perjuicios graves en el proceso de liquidación o facturación, o perjuicios a terceros.

**15.2** La suspensión será efectiva desde el momento en que el Gestor Técnico del Sistema haya comunicado la suspensión al Usuario a través de la Plataforma de Contratación del SL-ATR.

Igualmente, el Gestor Técnico del Sistema informará de la suspensión a través de la Plataforma de Contratación del SL-ATR, a los efectos oportunos, a los operadores de las plataformas de comercio, a las plataformas de negociación, entidades de contrapartida central, proveedores de servicios que realicen funciones de notificación de transferencias, a los diferentes operadores de las infraestructuras del sistema, al Gestor de Garantías y a los usuarios afectados.

Adicionalmente, el Gestor Técnico del Sistema actualizará el listado de Usuarios Habilitados en la web del GTS, disponible para todos los usuarios.

Así mismo, el Gestor Técnico del Sistema informará periódicamente a la CNMC y al Ministerio para la Transición Ecológica, de todos los usuarios que hayan sido suspendidos.

**15.3** La suspensión de una cartera de balance del usuario, por cualquiera de los motivos recogidos en el apartado 1 de la presente cláusula, conllevará la suspensión de sus carteras en todas las áreas de balance.

**15.4** En todo caso, la suspensión no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes, o que afloren en el futuro, incluyendo las obligaciones asociadas al suministro a sus clientes, derivadas de su condición de usuario con cartera de balance, incluyendo los intereses devengados.

**15.5** Una vez que el usuario comunique al Gestor Técnico del Sistema que ha superado los motivos que dieron lugar a la suspensión y el Gestor Técnico del Sistema lo haya verificado, este Gestor procederá a restablecer las carteras de balance de dicho usuario de forma inmediata. El restablecimiento será efectivo desde el momento en que el Gestor Técnico del Sistema lo haya comunicado al Usuario a través de la Plataforma de Contratación del SL-ATR.

Igualmente, el restablecimiento será comunicado a través de la Plataforma de Contratación del SL-ATR por el Gestor Técnico del Sistema a los mismos sujetos a los que se comunicó la suspensión.

Así mismo, el Gestor Técnico del Sistema actualizará el listado de Usuarios Habilitados en su web.

## **16 CONSECUENCIAS OPERATIVAS DE LA SUSPENSIÓN DE LA CARTERA DE BALANCE**

Para aquel usuario con cartera de balance suspendida:

**16.1** Desde el momento efectivo de la suspensión de la cartera de balance, se rechazará cualquier nominación y renominación de salida de PVB del usuario, sea nueva o existente en el sistema, así como de TVB y AVB, siempre que ello suponga la salida de gas del sistema español o que el usuario se quede con existencias negativas en estas instalaciones, con respecto al último balance publicado.

**16.2** Se rechazará cualquier nueva notificación de transferencia de titularidad de GNL y gas que suponga una cesión o venta por parte del usuario, excepto las ya comunicadas por el Mercado Organizado de Gas.

**16.3** El Gestor Técnico del Sistema retendrá al usuario las cantidades económicas que le pudieran corresponder por posibles desbalances positivos del usuario en las áreas de balance en PVB, TVB y AVB.

Asimismo, los operadores de las plataformas de comercio y las entidades de contrapartida central que realicen notificaciones de transferencias retendrán todas las cantidades económicas que corresponden al usuario en relación con sus actividades en el sector del gas natural.

**16.5** Las cantidades económicas retenidas conforme al apartado anterior podrán ser utilizadas, a solicitud del Gestor Técnico del Sistema Gasista, para cumplir con las obligaciones del usuario en relación con los recargos por desbalances.

**16.6** Realizado voluntariamente el pago de las cantidades adeudadas por el usuario junto con los debidos intereses, el Gestor Técnico del Sistema comprobará que el usuario dispone de las garantías necesarias correspondientes a su nivel de riesgo. De no ser así, se mantendrán las consecuencias operativas de la suspensión de la cartera de balance.

Si el usuario contase con las garantías necesarias conforme a su nivel de riesgo, el Gestor Técnico del Sistema abonará al usuario las cantidades económicas que se hubieran devengado como consecuencia de los desbalances positivos del usuario durante el periodo en que existió el impago.

**16.7** El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web la lista de usuarios con cartera de balance, con estado habilitado y suspendido.

## **17 EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**17.1** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo, expreso y por escrito, de las Partes.
- b) Trascurridos tres meses desde la suspensión del usuario sin haberse superado los motivos que dieron lugar a la misma.
- c) Por baja voluntaria del usuario en todas sus carteras de balance.

- d) A opción de cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento grave o reiterado por la otra Parte de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato. En tal supuesto, y previamente al ejercicio de la facultad de resolución, la Parte afectada por el incumplimiento deberá requerir a la Parte incumplidora para que ponga fin al mismo, otorgándole un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos, iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, la otra Parte podrá resolver el Contrato.
- e) Por las causas de rescisión establecidas en la legislación vigente.
- f) Por situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito prolongada ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, según lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

**17.2** La extinción del Contrato no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes o que afloren en el futuro derivadas de su condición de usuario con cartera de balance, incluyendo los intereses devengados.

**17.3** La extinción del Contrato impedirá la operación en todas las áreas de balance.

## **18 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

**18.1** Ninguna de las Partes será responsable frente a las demás del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, si éste viniera originado por causa Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.105 del Código Civil.

**18.2** La Parte afectada por una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, indicando el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones del presente Contrato.

- 18.3** Cada una de las Partes acuerda hacer los máximos esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del presente Contrato.
- 18.4** Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, instar por escrito la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **19 CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes garantizarán el secreto de la información de carácter confidencial que haya sido puesta a su disposición. Dicha información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, durante un plazo de dos años desde la extinción del Contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente respecto de la remisión de la información que deba ser suministrada a autoridades administrativas y judiciales y, en particular, al Ministerio para la Transición Ecológica, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **20 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal obtenidos por las Partes durante la ejecución del presente Contrato serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Contrato, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

Las Partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial las establecidas en la vigente normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, para garantizar la seguridad

de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

## **21 BUENA FE**

Las Partes se comprometen a actuar en todo momento bajo el principio de buena fe en relación con el desarrollo, interpretación, ejecución y resolución del presente Contrato, realizando cuanto de ellas razonablemente dependa para permitir el buen fin del mismo y la defensa de sus respectivos intereses.

## **22 LEY APLICABLE**

El presente Contrato se regirá e interpretará, en su totalidad, de conformidad con la legislación española.

## **23 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 23.1** Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la resolución de los conflictos que surjan en el ámbito del presente Contrato, de conformidad con el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- 23.2** Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán someter a arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las diferencias que puedan surgir entre las mismas en cuanto a la ejecución, interpretación o extinción del presente Contrato, incluyendo a sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 23.3** El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el español.
- 23.4** El arbitraje podrá ser administrado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y se desarrollará en el ámbito y al amparo de lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real

Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

- 23.5** El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede el órgano arbitral.
- 23.6** El laudo arbitral tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. En este sentido, ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.
- 23.7** En todo lo no previsto en la presente Cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico y, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 23.8** Para cualquier incidencia relativa al proceso de arbitraje que requiera la intervención judicial, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

## **24 COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones se realizarán conforme a lo indicado en el documento de adhesión a este Contrato firmado por las Partes.

## **25 IDIOMA**

El Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance, el Contrato Marco de habilitación de cartera de balance y sus anexos estarán escritos en idioma español.

No obstante, el Gestor Técnico del Sistema mantendrá publicada y actualizada en su web una versión en idioma inglés de los citados documentos. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en español como legalmente vinculante, ofreciéndose la versión en inglés a título informativo.

## **26 DÍAS INHÁBILES**

A efecto del cómputo de plazos en este Contrato Marco, serán días inhábiles: sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid, y el 24 y el 31 de diciembre.

## ANEXO I – Poder Notarial

### PODER ESPECIAL

Notario:

Nombre del Notario:

Notario Público de:

Fecha de expedición del Poder:

Número de protocolo:

Datos de la Sociedad (COMPAÑÍA):

Razón Social:

Tipo de Entidad:

Fecha de constitución:

Existente de acuerdo con las leyes de:

Inscrita en:

Datos del registro:

Domicilio Social:

Datos del Representante legal:

Nombre del Representante Legal:

Nacionalidad:

Domicilio profesional:

Número de Pasaporte de su nacionalidad en vigor:

***El Notario certifica que el poderdante tiene las facultades suficientes, y la capacidad legal y legitimación necesarias para otorgar la presente escritura de apoderamiento.***

Datos de Apoderados:

Nombre del Apoderado 1:

Nacionalidad:

Domicilio profesional:

Número de Pasaporte de su nacionalidad en vigor:

Nombre del Apoderado 2:

Nacionalidad:

Domicilio profesional:

Número de Pasaporte de su nacionalidad en vigor:

Forma de ejercicio <sup>(1)</sup>:

***(1) En caso de que se apodere a varias personas, será necesario especificar la forma de ejercicio <solidaria/mancomunada> de las facultades.***

Facultades:

1. Realizar las gestiones oportunas para formalizar la habilitación de la COMPAÑÍA como usuario para acceder a las instalaciones del Sistema Gasista y/o para disponer de las carteras de balance en que esté interesada según su operativa en el Sistema.
2. Concertar los servicios de contratación de capacidad en las instalaciones incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros, que se realizan dentro de la Plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad, o en plataformas de comercio gestionadas por el Gestor Técnico del Sistema.
3. Concertar los servicios de contratación de capacidad en interconexiones por gasoducto con otros países de la Unión Europea, o cualquier otro servicio que pueda contratarse con Enagás Transporte, S.A.U. fuera de las plataformas anteriormente indicadas.

4. Firmar electrónicamente los contratos indicados en las facultades anteriores, pudiendo utilizar para ello cualquier certificado cualificado de entidad reconocida en la Unión Europea.

Duración del Poder:

## ANEXO II – Declaración de Agrupación de carteras de balance de usuarios

### REUNIDOS

De \_\_\_\_\_ una \_\_\_\_\_ parte, \_\_\_\_\_ D  
\_\_\_\_\_ con  
D.N.I./Pasaporte número \_\_\_\_\_, en  
nombre y representación de \_\_\_\_\_, con  
número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número  
\_\_\_\_\_, y domicilio social en  
\_\_\_\_\_, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y  
suficientes para la suscripción de este documento

De \_\_\_\_\_ una \_\_\_\_\_ parte, \_\_\_\_\_ D  
\_\_\_\_\_ con  
D.N.I./Pasaporte número \_\_\_\_\_, en  
nombre y representación de \_\_\_\_\_, con  
número de identificación fiscal (N.I.F.) o equivalente número  
\_\_\_\_\_, y domicilio social en  
\_\_\_\_\_, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y  
suficientes para la suscripción de este documento

\_\_\_\_\_(1)

### DECLARAN

**Primero:** Que han decidido agrupar sus carteras de balance, al amparo del Artículo 3 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, según el siguiente detalle (indíquese con una cruz):

- Cartera de balance TVB
- Cartera de balance PVB
- Cartera de balance AVB

**Segundo:** Que, a efectos de lo dispuesto en la Cláusula 7 del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha **xx** de **xxx** de 2020,

acuerdan designar como Usuario Gestor de la agrupación a:

(2)

**Tercero:** Que el Usuario Gestor de la agrupación, y cada uno de los integrantes de la misma, asumen expresamente el contenido y los efectos jurídicos de la Cláusula 7 "Agrupación de carteras de balance de usuarios" del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance y se comprometen a su cumplimiento.

**Cuarto:** Que el Usuario Gestor de la agrupación comunicará de forma inmediata al Gestor Técnico del Sistema cualquier modificación que se produjere en relación con los datos incluidos en la presente declaración.

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: (Deberán incluirse las firmas de los apoderados de todos los integrantes de la agrupación).

---

(1) *Deberán consignarse los datos de todos los integrantes de la agrupación, y deberá adjuntarse copia de los poderes notariales de todos los apoderados.*

(2) *El Usuario Gestor de la agrupación habrá de ser uno de los integrantes de la misma.*

## **ANEXO III – Documento de Adhesión al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance**

En Madrid, a XX de XXX de XXXX

### **REUNIDOS**

De una parte, ENAGÁS GTS, S.A.U., como Gestor Técnico del Sistema Gasista (en adelante, “Gestor Técnico del Sistema”), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con NIF A-86484292, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30118, Folio 1, Sección 8ª, Hoja M-542142, representada en este acto por .....en virtud del poder otorgado ante el Notario de..... D. ...., con fecha ..... de..... de....., con el número..... de su protocolo.

Y de otra parte, USUARIO....., con domicilio social en ..... y con N.I.F. número .....-....., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo ....., Folio ....., Hoja.....-....., representada en este acto por D. ...., según acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de ....., D. ...., el ..... de ..... de ....., con el número ..... de su protocolo.

### **EXPONEN**

De acuerdo con el Artículo 5 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para disponer de una cartera de balance y poder realizar la comunicación de notificaciones de transacciones de GNL o de gas, el usuario deberá suscribir un Contrato Marco, por lo que, conforme se establece en la Cláusula Tercera del Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha ....., las Partes han decidido firmar el presente documento de adhesión al mencionado Contrato Marco, con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es la adhesión del usuario al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance y la aceptación de la misma por parte del Gestor Técnico del Sistema.

## 2 ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO

El usuario declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco, aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha ....., y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, correspondan al usuario conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el usuario declara conocer expresamente y se compromete al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato Marco de habilitación de cartera de balance, las obligaciones establecidas respecto a las garantías financieras de desbalances, los procesos de liquidaciones, facturación, cobros y pagos de conceptos relacionados con la cartera de balance, así como las correspondientes obligaciones administrativas y fiscales que se deriven de su operación en el área de balance TVB, PVB y AVB.

Mediante la suscripción del presente documento, el Gestor Técnico del Sistema acepta expresamente la adhesión del usuario al precitado Contrato Marco de habilitación de cartera de balance.

## 3 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a este documento de adhesión al Contrato Marco de habilitación de cartera de balance se harán por escrito, y se entenderán que han sido debidamente emitidas si puede probarse que han sido enviadas personalmente o mediante correo, fax, burofax o correo electrónico, a las direcciones siguientes:

### ENAGAS GTS, S.A.U.

Paseo de los Olmos, 19  
28005 Madrid - España  
A la atención de.....  
Correo electrónico: .....  
.....  
.....

<USUARIO>.....  
<Dirección Usuario>.....  
<Código Postal Ciudad - País>.....  
A la atención de.....  
Correo electrónico: .....

.....  
.....

**En su caso, <PROVEEDOR DE SERVICIOS>.....**

<Dirección Proveedor de Servicios>.....

<Código Postal Ciudad - País>.....

A la atención de.....

Correo electrónico: .....

.....  
.....

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte, por escrito y de manera inmediata, en la forma aquí prevista.

En Madrid, a..... de ..... de .....

El usuario

ENAGÁS GTS, S.A.U.